

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 037**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del estado "(...) proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numerales 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la norma ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del estado en todo sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula el área verde, comunitaria y vías en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, en la que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada.

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico Ambiental establece que entre las competencias ambientales exclusivas corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, "Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos fomentarán la participación ciudadana individual y organizada en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto el disfrute de sus valores ecológicos y culturales.

Que, el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial. Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en

coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

Que, el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece para la remoción de árboles. Toda práctica silvicultural de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que pueda disminuir el número de árboles, deberá considerar un análisis técnico que justifique su acción y contemple una propuesta alternativa, que entre otros criterios incluya actividades de repoblación de la misma cantidad de árboles reubicados o eliminados. Para estas actividades se priorizarán las especies nativas y que su reubicación, de ser posible, sea en el mismo sector o los colindantes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano tendrá la obligación de consultar a los ciudadanos a quienes esta medida afecte.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece el censo del arbolado urbano. Dentro del cálculo y medición del área verde urbana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán incorporar un registro del número de árboles, tanto por habitante como por unidades territoriales. Para el mismo objetivo, podrán llevar un censo periódico y georreferenciado de la tipología de árboles existentes, de sus características dasométricas, del número de individuos y de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el segundo inciso del artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.

Que, el artículo 410 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental establece la Gestión del arbolado urbano.- La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Que, el artículo 412 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.

Que, el artículo 413 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a los GAD Municipales los artículos 57, literales a) y x), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**

### **CAPÍTULO I Generalidades**

**Art. 1.- Objeto y fines.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco para regular, proteger, preservar y fomentar el uso sostenible del arbolado urbano, arbustos, jardines y áreas verdes de origen natural o antrópico, reconociendo como interés público su conservación, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de los servicios ambientales,

mejoramiento del escenario paisajístico urbano, para obtener equilibrio ecológico del área urbana y promover el compromiso de la ciudadanía con el espacio público en sujeción con las políticas determinadas por la autoridad competente, a efectos de contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana – Manta Reverdece en el desarrollo territorial y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Manta.

**Art. 2.- Aplicación.** - Las disposiciones de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado que se encuentren en la jurisdicción urbana del cantón y aplicable a todas las áreas verdes urbanas de origen natural o antrópico, el arbolado urbano, arbustos, jardines de dominio público y privado que se encuentren dentro del territorio urbano de la ciudad de Manta.

**Art. 3.- Protección.** - Se protegerá a todos los árboles urbanos, arbustos, jardines y áreas verdes de origen natural o antrópico, constituidos por especies nativas, endémicas o exóticas, desde su germinación hasta su muerte de forma natural.

Previo a la ejecución de cualquier obra pública o privada, será de carácter obligatorio, proteger todos los elementos arbóreos o de mobiliario urbano que se encuentren a una distancia de 5 metros del radio de acción de las obras o del emplazamiento de vehículos y maquinaria. En los casos donde se originen daños a especies arbóreas, los responsables, tanto de la obra privada o pública, serán sancionados conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **Gestión**

**Art. 4.- Plan de conservación del arbolado urbano.** - La Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta o quien haga sus veces será responsable de elaborar el Plan de preservación, conservación y mantenimiento del arbolado urbano público, en coordinación con las direcciones municipales involucradas, planteando iniciativas y actividades oportunas para fomentar y fortalecer la preservación de las especies arbóreas. El Plan se elaborará acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-ONU, las políticas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de uso y gestión de suelo.

**Art. 5.- Determinación de área de arbolado.-** Todo tipo de estancias como viviendas y otras similares deberán cumplir con la siembra o conservación de al menos 1 árbol en terrenos de hasta 500 metros cuadrados. En terrenos con mayor área, se cumplirá con la siembra o conservación de un árbol cada 500 metros adicionales; y, el tipo de árboles a sembrar será acorde a la guía forestal del GAD Municipal Manta.

Sin perjuicio del cumplimiento del área de arbolado determinado en el inciso primero del presente artículo, las urbanizaciones y edificios deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones previas a la obtención del respectivo permiso municipal de construcción:

**Urbanizaciones.** - Las urbanizaciones les corresponde cumplir con el porcentaje de área verde conforme el marco constitucional y normativo vigente; y, el tipo de árboles a sembrar será acorde a la guía forestal del GAD Municipal Manta.

**Edificios.** - Para la implementación del área de arbolado adicional a la determinada en el inciso primero del presente artículo, los edificios podrán tomar en cuenta al menos una de las siguientes opciones: jardines verticales, terrazas o techos verdes; en caso de verse imposibilitado técnicamente de sembrar en el edificio la cantidad de arbolado urbano determinada, deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta o quien haga sus veces para proceder con la respectiva compensación de las especies arbóreas que faltaren, correspondiendo estas especies arbóreas adheridas a lo estipulado en la guía forestal y tener al menos 3 años de vida.

**Art. 6.- Catastro e Inventario.-** El GAD Manta a través de la Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos elaborará y expedirá un catastro e inventario, con su respectiva ficha técnica y georreferenciación de las especies arbóreas y arbustivas: nativas, endémicas, exóticas, emblemáticas, patrimoniales en un sistema de geodatabase. El catastro será actualizado continuamente de forma automática conforme la emisión de los Permisos Especiales de Corta PEC.

La Dirección pertinente Municipal será la responsable de realizar el listado de las especies recomendadas para plantarse en las aceras, parques u otras áreas destinadas para la siembra forestal.

**Art. 7.- Mantenimiento del arbolado.-** El mantenimiento de los árboles plantados en la zona urbana del cantón se realizará de forma corresponsable y coordinada con la ciudadanía. Se debe considerar técnicas de mantenimiento como riego, fertilización, limpieza, instalación de tutores y protección de árboles recién plantados.

**Art. 8.- Proyectos.-** Las obras de carácter público o privado que afecten árboles patrimoniales o de interés local, deberán adaptar y corregir el diseño del proyecto y las especificaciones técnicas a fin de proteger el arbolado y garantizar su conservación, conforme la autorización del GAD Manta.

Todo proyecto de carácter público o privado debe contar con un sistema de riego tecnificado para las áreas verdes, incluye las áreas verdes de edificios y urbanizaciones. Se excluye el sistema de riego para las viviendas.

**Art. 9.- Ornato.** - Toda obra, proyecto o regeneración de carácter público o privado debe contemplar necesariamente vegetación ornamental, árboles y/o arbustos nativos acorde al entorno paisajístico y contarán con un sistema de riego tecnificado, el GAD Manta establecerá la idoneidad de las especies a implantarse conforme la guía forestal del GAD Manta.

**Art. 10.- Cooperación para la Poda.** - En los temas asociados a la poda de árboles en espacios públicos en la zona urbana del cantón, el GAD Manta es el ente regulador responsable de gestionar y coordinar la cooperación con las instituciones públicas y/o privadas involucradas. Ninguna institución ajena al GAD Manta podrá realizar la Poda de especies sin la previa autorización de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta.

La poda de árboles en espacios públicos en la zona urbana del cantón podrá articularse con la ciudadanía, generando incentivos para fomentar el empoderamiento ciudadano en el mantenimiento del arbolado urbano de su frentera.

**Art. 11.- De la prestación de servicios de poda, tala de árboles y mantenimiento de jardines en el cantón Manta.** - Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de poda y tala de árboles, así como de mantenimiento de jardines en el cantón Manta, deberán:

- a) Contar con las capacitaciones determinadas por la dirección municipal competente, previo a obtener la licencia de funcionamiento.
- b) Registrarse y obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos establecidos por la dirección municipal competente; y,

### **CAPÍTULO III Procedimiento**

**Art. 12.- Solicitud de autorización.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada interesada en realizar actividades de tala de arbolado público o privado en la zona urbana del cantón, deberá contar con el Permiso Especial de Corta (PEC). De la misma forma para la poda de arbolado público. La solicitud se realizará en el GAD Manta o a través de la plataforma virtual Portal Ciudadano.

**Art. 13.- Corta o Tala.** - Queda prohibida la tala indiscriminada o injustificada del arbolado urbano del cantón Manta. Únicamente de forma excepcional se emitirá, a través de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta, el Permiso Especial de Corta (PEC) de arbolado urbano en espacio público y privado, en los siguientes casos:

- a) Daño en obras de servicios públicos.
- b) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes privados, públicos y la salud de la comunidad.
- c) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.

El interesado deberá gestionar con recursos propios la tala de la especie y el desalojo de los rastrojos. El destino final de los rastrojos bajo ningún caso podrá tener fines comerciales. Los únicos usos que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles en zonas urbanas serán: la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico o mejoras estructurales para el mismo GAD Manta.

**Art. 14.- Compensación.** – En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, el GAD Manta exigirá una compensación de 10 árboles por cada árbol talado o 1 árbol por cada año de vida del árbol retirado. El GAD Manta establecerá la tabla de criterios de compensación arbórea estipulada en el presente artículo. La compensación será entregada a la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta, quién determinará el lugar para la siembra.

**Art. 15.- Poda.-** El GAD Manta será la entidad responsable de la aprobación y emisión de la orden de poda del arbolado urbano público en su jurisdicción.

La poda de arbolado público realizada por instituciones del sector público o privado debe realizarse conforme a los lineamientos técnicos establecidos y a su vez coordinarse con las direcciones municipales pertinentes para el respectivo desalojo de los rastrojos.

La poda en los predios privados se podrá ejecutar sin la referida orden, el costo y desalojo de los rastrojos será asumido por el interesado.

El GAD Manta, a través de la Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos podrá realizar las actividades de poda de ramas conforme el plan de mantenimiento y poda para garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato de la ciudad.

Se procederá al desmoche o despunte por razones justificadas técnicamente, o por afectaciones a las líneas de conducción de energía eléctrica u otro tipo de cableado, en coordinación con las instituciones públicas o privadas involucradas. Todo árbol que se encuentre en parques, avenidas y jardines será podado además de ser necesario para su conservación, para dar un escenario paisajístico atractivo.

**Art. 16.- Transporte y Movilización.-** El permiso de circulación de los productos madereros deberá ser solicitada a la autoridad ambiental competente.

#### **CAPÍTULO IV Incentivos y Reconocimientos**

**Art. 17.- Incentivos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta brindará incentivos a quienes contribuyan en aumentar el índice verde de la ciudad:

**Art. 18.- Beneficiarios:** los beneficiarios de los incentivos serán:

- a) Personas naturales
- b) Empresas Públicas y Privadas
- c) Unidades Educativas y de Educación Superior
- d) Proyectos de Urbanizaciones, adicional al % de área verde estipulado por la Ordenanza de Urbanismo, COOTAD y LOOTUGS.

**Art. 19.- Tipos de Incentivos:**

- a) Bono arbóreo para nuevos proyectos de construcción: Todo proyecto de construcción que inicie en la ciudad de manta puede inscribirse en el proyecto Manta



Reverdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta y realizar la siembra de árboles conforme la guía forestal del GAD Manta dentro de su proyecto o en el sitio estipulado por el municipio, según lo más conveniente para la ciudad, se le entregará un bono de \$10 dólares por cada árbol que tenga 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, adicional al área verde estipulada en la ordenanza de urbanismo, el mismo que será ejecutado como nota de crédito o descuento en el pago de tasas o impuesto predial del proyecto.

b) Estimulo de proyección de obra pública en el barrio: El presidente o líder barrial inscribirá a su barrio en el proyecto Manta Verdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta y realizará la siembra de árboles en el barrio conforme la guía forestal del GAD Municipal Manta, el barrio que tenga más arboles con 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, tendrá preferencia para ser beneficiado sobre la base de la planificación institucional y necesidad técnica de un proceso de ejecución de obra ceñido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación al mejoramiento de parques, jardines o áreas verdes para su sector, conforme los lineamientos de la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta.

c) Bono arbóreo empresarial: Dirigido a personas naturales o jurídicas que poseen negocio en la ciudad de Manta y que deseen inscribirse en el proyecto Manta Verdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta para realizar la siembra de árboles conforme la guía forestal del GAD Manta, deberán acreditar que al menos el 50% de los empleados haya sembrado un mínimo de 10 árboles o el total de la cantidad puede ser ejecutado en los predios de la empresa, negocio o en el sitio estipulado por el municipio. La empresa o negocio se hará acreedor de Bono arbóreo de \$10 dólares por cada árbol que tenga 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, el mismo que será ejecutado como nota de crédito o descuento en el pago de tasas o impuesto predial de la empresa o negocio.

d) Bono arbóreo educativo: Dirigido a instituciones de educación de la ciudad de Manta y que deseen inscribirse en el proyecto Manta Verdece en la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta para realizar la siembra de árboles conforme la guía forestal del GAD Manta, deberán acreditar que al menos el 50% de los estudiantes haya sembrado un mínimo de 10 árboles o el total de la cantidad puede ser ejecutado en los predios de la unidad educativa, instituto superior o universidad, o en el sitio estipulado por el municipio. La institución educativa se hará acreedor de un Bono arbóreo de \$10 dólares por cada árbol que tenga 3 años de vida e ingrese dentro del índice verde de la ciudad, el mismo que será ejecutado como nota de crédito o descuento en el pago de contribuciones, tasas o impuesto predial de la unidad educativa.

Para la ejecución del Bono arbóreo las Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos del GAD Manta y Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos de Manta realizarán el respectivo reglamento para su aplicación.

**Art. 20.- Reconocimiento.** - En la sesión solemne de cantonización de Manta se entregará el reconocimiento Manta Verde a las personas naturales o jurídicas, de derecho público y/o privado que se destaquen en la contribución de la consolidación de la Red Verde Urbana, con base en los lineamientos establecidos por la dirección municipal competente.

## **CAPÍTULO V**

### **Prohibiciones, Infracciones y Sanciones**

**Art. 21.- Prohibiciones.** - Para dar una adecuada protección, preservación y uso del arbolado urbano se prohíbe:

- a) Incumplir con el número de árboles que se deben sembrar conforme el metraje del predio para las nuevas construcciones de viviendas, edificios y urbanizaciones.
- b) Talar o destruir ejemplares sin el Permiso Especial de Corta (PEC).
- c) Podar o cortar ramas de arbolado público sin la supervisión y Orden de Poda del GAD Manta.
- d) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- e) Fijar cualquier objeto extraño no regulado en arbolado del espacio público.
- f) Pintar los árboles con cualquier material o sustancia toxica.
- g) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado (alcorque).
- h) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.

**Art. 22.- Infracciones.**— Con base en las prohibiciones estipuladas se procede a determinar las infracciones según su nivel de impacto, en: leves, graves y muy graves.

**Art. 23.- Sujeto Pasivo.**— Son responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza todas aquellas personas que hubieren participado de la ejecución del hecho infractor por cualquier título, sean personas naturales o jurídicas, excepto en los supuestos que sean menores de edad donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan la custodia legal.

**Art. 24.- Infracciones Leves.** - Se consideran infracciones leves, las siguientes:

- a) Fijar cualquier objeto extraño no regulado al árbol.
- b) Pintar los árboles con cualquier material o sustancia tóxica.
- c) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado (alcorque).
- d) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.
- e) Realizar la actividad económica de poda, tala o mantenimiento de jardines sin la respectiva licencia de funcionamiento.

**Art. 25.- Infracciones Graves.** - Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- a) Incumplir con el área arbórea estipulada en el Art. 5 de la presente ordenanza.
- b) Destruir el arbolado urbano como resultado de un accidente de tránsito.
- c) Podar o cortar ramas de arbolado público sin la supervisión y Orden de Poda del GAD Manta.
- d) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- e) La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve.

**Art. 26.- Infracciones Muy Graves.** - Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Talar o destruir ejemplares sin el Permiso Especial de Corta (PEC).
- b) El incumplimiento a la compensación ambiental por la tala o corte de una o más especies arbóreas.
- c) La reincidencia en el cometimiento de una infracción Grave.
- d)

**Art. 27.- Sanciones.**- las infracciones se sancionarán según su nivel:

a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

b) Las infracciones Graves, serán sancionadas con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

c) Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

d) La reincidencia en el cometimiento de una infracción Muy Grave será sancionada con una multa equivalente a 8 salarios básicos unificados, o con horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

**Art. 28.- Trabajo comunitario.**- Con el objeto de promover acciones que motiven la paz social se establece la posibilidad de sustituir hasta el 100% de las sanciones pecuniarias con trabajo comunitario en uno de los proyectos ambientales que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.”

**Art. 29.- Procedimiento sancionatorio.-** Para efectos de la presente ordenanza, el control sobre posibles infracciones o incumplimientos y procesos administrativos sancionatorios se procederá conforme lo establecido en la "Ordenanza que regula el procedimiento de las infracciones territoriales en el cantón Manta".

**Art. 30.- Glosario de términos.-** Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente Glosario de términos:

**Área Verde.-** Es un área que se caracteriza por la presencia de árboles y plantas.

**Alcorque.-** Hoyo que se hace al pie de una planta o de un árbol para retener el agua de la lluvia o del riego.

**Árbol.-** Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura.

**Arbolado.-** Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente.

**Árbol de Interés Local.-** Aquella planta leñosa que destaca dentro del territorio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del Patrimonio Cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

**Árbol ornamental.-** Es aquel que se cultiva con propósitos decorativos por sus características estéticas.

**Árbol patrimonial.-** Árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del Patrimonio Natural.

**Árbol urbano.-** Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

**Arbolado urbano.-** Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente presentes en zonas urbanas.

**Arbolado urbano de dominio público.-** Elementos arbóreos asentados sobre terrenos públicos.

**Arbolado urbano de dominio privado.-** Elementos arbóreos asentados sobre terrenos privados

**Arbusto.-** Planta o vegetal leñoso, con un tallo simple o ramificado desde la base, que en su estado adulto supera los dos metros, pero no suele pasar de cinco metros.

**Conservación.-** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

**Control.-** Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos.

**Corta o Tala.-** Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos.

**Desmoche.-** Acción de desmochar. Quitar, cortar o arrancar la punta o la parte superior de una especie arbórea.

**Despunte.-** Eliminación de la parte superior de una rama o de sus yemas terminales, con la intención de dirigir o controlar la brotación.

**Especie endémica.-** Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y en un lugar determinado del mundo; y, que no puede originarse ni crecer de manera natural en otros ecosistemas o en otros lugares del mundo

**Especie exótica.-** Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

**Especie emblemática.-** Se consideran especies emblemáticas a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblema o como representantes de su rico Patrimonio Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio de la ciudad.

**Especie nativa.-** Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y que puede nacer y crecer de manera natural en diversos lugares del mundo.

**Jardines Verticales.-** Los jardines verticales son muros vegetales que pueden ser utilizados en distintas construcciones tanto interiores como exteriores y surgen como un nuevo concepto que reverdece paredes maximizando el uso del bien más escaso en la ciudad: El espacio. Las especies a sembrarse serán las adecuadas según el espacio y Guía Forestal GAD Manta, diseño arquitectónico, cálculos de peso, la medida, los espacios y el volumen de las plantas que se desplegarán como jardín vertical y el cultivo sin necesidad de utilizar tierra, únicamente con disoluciones minerales.

**Mantenimiento.-** Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobre vivencia del arbolado urbano, para lo cual debemos considerar aspectos técnicos de vital importancia, tales como: riego, poda, fertilización entre otros temas silviculturales necesarios para asegurar el establecimiento de la plantación.

**Poda.-** Es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco con el propósito de tener plantas fuertes, sanas y atractivas. Supresión de ramas vivas o muertas en árboles

en pie, por corte u otros medios, para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.

**Rastrojos.-** Residuos o restos de material vegetal que quedan en la tierra luego de una poda, tala y/o mantenimiento de una especie. Lo conforman las hojas, ramas y los tallos que caen a la superficie después del corte, poda, tala y/o mantenimiento.

**Terrazas.-** Generación de espacios abiertos zonificado con especies vegetales en propiedades horizontales, se debe considerar los cálculos estructurales y diseños, teniendo en referencia para la siembra las especies establecidas en la Guía Forestal GAD Manta.

**Techos Verdes.-** Son el resultado de un tratamiento técnico con vegetación especialmente adaptada. Pueden aplicarse en superficies horizontales, o inclinadas, de construcciones habitacionales, comerciales, privadas y públicas.

Los techos verdes o cubiertas vegetales de esta manera aseguran un desarrollo urbano sustentable. Proporcionan beneficios recreativos, estéticos, ambientales, sociales y económicos.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El GAD Municipal Manta deberá solicitar el respectivo permiso a la autoridad ambiental nacional a través de las respectivas direcciones provinciales cuando requiera obtener un Permiso Especial de Corta (PEC) para el arbolado urbano público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el término máximo de 120 días a partir de la vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos y la Dirección de Gestión de Áreas Verdes, Parques, Cementerio y Espacios Urbanos del GAD Manta elaborarán el reglamento, los planes e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el plazo de un año contado a partir de la vigencia la presente ordenanza, todos los bienes inmuebles en los cuales consten cualquier tipo de infraestructura en la cual se comparta estancia como viviendas u oficinas, deberán contar mínimo con un árbol o arbusto sembrado en tierra o en maceta; y, en caso de verse imposibilitado se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Ambiente para proceder con la compensación respectiva.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 31 de diciembre de 2020 y en sesión ordinaria virtual del 02 de diciembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 13 de diciembre de 2021

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de diciembre de 2021

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL CANÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 13 de diciembre de 2021

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

Ordenanza No. 037-2021      P á g i n a 15 | 15